



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: PAOT-2003/CAJRD-127/SOT-061

México, Distrito Federal; a los diez días del mes de noviembre del año dos mil tres. -----

V I S T O para resolver el expediente administrativo de denuncia ciudadana número PAOT-2003/CAJRD-127/SOT-061, con motivo de la substanciación del procedimiento de denuncia, previsto en el Capítulo XII de la Ley Ambiental del Distrito Federal y en el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, instaurado con motivo de la denuncia presentada ante esta Procuraduría por el C. Rafael Piñón Zúñiga -----

----- R E S U L T A N D O -----

P R I M E R O.- Que mediante escrito presentado ante esta Procuraduría el día veintiuno de mayo de dos mil tres, el C. Rafael Piñón Zúñiga manifestó su inconformidad por la falta de interés por parte de los responsables de diversas dependencias, para crear el Consejo Ciudadano de Rescate y Conservación del Cerro de la Estrella, Consejo previsto en el Programa Parcial de Desarrollo Urbano del Cerro de la Estrella, y solicita que la Procuraduría realice la investigación correspondiente para que se le indique el órgano administrativo competente para emitir la convocatoria para la conformación del Consejo citado. -----

S E G U N D O.- Que con fecha veintiuno de mayo de dos mil tres, el C. Rafael Piñón Zúñiga, ratificó su escrito de denuncia en términos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Orgánica de esta Procuraduría. -----

T E R C E R O.- Que con fecha veintinueve de mayo de dos mil tres, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, con fundamento en los artículos 5º fracciones I y III, 24 y 25 de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, admitió a trámite la denuncia de mérito, en virtud de que la misma cumple con los requisitos previstos en la legislación aplicable; lo cual fue informado al denunciante, así como el trámite seguido a su denuncia, mediante oficio número PAOTDF/SPOT/383/2003. -----

C U A R T O.- Que con fecha veintinueve de mayo de dos mil tres, con fundamento en el artículo 12 fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, personal de esta Subprocuraduría se constituyó en el lugar de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente. -----



QUINTO.- Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5º, fracciones I y III, 20 y 21 de la Ley Orgánica de esta Procuraduría; 12, fracciones III y V, y 32 de su Reglamento, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección de Sistema de Áreas Naturales Protegidas de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, mediante oficio número PAOTDF/SPOT/394/2003 de fecha cuatro de junio de dos mil tres, remitiera a esta Subprocuraduría copia del convenio administrativo suscrito por la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal con la Delegación Iztapalapa, para hacerse cargo de la administración y manejo del Área Natural Protegida de Cerro de la Estrella. -----

SEXTO.- Que con fecha cuatro de agosto de dos mil tres, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número OOSMA01/110/274/03, a través del cual el Director de Sistema de Áreas Naturales Protegidas de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural remite copia del Convenio con el que la Secretaría del Medio Ambiente transfirió la administración del Área Natural Protegida Cerro de la Estrella a la Delegación Iztapalapa, por lo que: -----

----- **CONSIDERANDO** -----

I.- Que esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial es competente para resolver el procedimiento administrativo en el que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 40, 47, 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 1º, 3º, 5º fracciones I, III, V y XII, 6º fracción IV y 27 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; 1º, 5º fracción IV y 12 fracciones I, II, III, XVIII y XXI y 36 del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría y 6º fracción IV, 11 y 80 de la Ley Ambiental del Distrito Federal. -----

Asimismo, que para tales fines se asigna a esta Procuraduría, en el artículo 5º fracciones I, III y XI del segundo de los ordenamientos citados, la atribución de atender las denuncias relativas a la violación, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial; conocer e investigar los actos, hechos u omisiones relacionados con esos supuestos, así como celebrar toda clase de actos jurídicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. -----

II.- El denunciante manifiesta su inconformidad por la falta de convocatoria por parte de las autoridades responsables, del Consejo Ciudadano de Rescate y Conservación del Cerro de la Estrella, figura establecida en el Programa Parcial de Desarrollo Urbano del Cerro de la Estrella. -----



Por lo anterior, solicita que esta Procuraduría “realice la investigación correspondiente para que se nos indique cual es la dependencia u órgano de gobierno de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, la responsable o la facultada para emitir la convocatoria de mérito para la conformación del Consejo Ciudadano de Rescate y Conservación del Cerro de la Estrella”. -----

Asimismo, el denunciante pide que esta Procuraduría “indique por parte de la dependencia responsable, la fecha en que se lanzará la convocatoria pública para conformar” dicho Consejo. -----

III.- La superficie comprendida por el Cerro de la Estrella, en la cual se incluye la zona motivo de la denuncia, se encuentra dentro del Parque Nacional “Cerro de la Estrella”, establecido mediante Decreto Presidencial de fecha veintidós de agosto de mil novecientos treinta y ocho, con una superficie de 1,100 hectáreas aproximadamente. ---

Posteriormente, el treinta de mayo de mil novecientos noventa y uno, mediante Decreto Presidencial, se establece como zona prioritaria de preservación y conservación del equilibrio ecológico y se declara Zona sujeta a Conservación Ecológica, como área natural protegida, una superficie de 143.14 hectáreas, comprendida dentro del Parque Nacional antes citado. -----

El artículo 67 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece que una vez que se cuente con el programa de manejo respectivo, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá otorgar a los gobiernos de los estados, de los municipios y del Distrito Federal, así como a ejidos, comunidades agrarias, pueblos indígenas, grupos y organizaciones sociales y empresariales, y demás personas físicas o morales interesadas, la administración de las áreas naturales protegidas de interés de la Federación, mediante la suscripción de los acuerdos o convenios que en su caso correspondan. -----

En base a este ordenamiento, la entonces Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, y el Gobierno del Distrito Federal suscribieron un Acuerdo de Coordinación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de abril de mil novecientos noventa y nueve, con el objeto de llevar a cabo la acción de recategorizar las siguientes áreas naturales protegidas de interés de la Federación: Parque Nacional Fuentes Brotantes de Tlalpan, Parque Nacional El Tepeyac, Parque Nacional Cerro de La Estrella y Parque Nacional Lomas de Padierna, “por medio de una acción simultánea del Gobierno Federal de abrogar estas áreas y del Gobierno del Distrito Federal de constituir las en áreas naturales protegidas de su competencia”. -----



Para ello, la entonces Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca se comprometió a llevar a cabo las acciones necesarias para abrogar el decreto por el que se establece dicho Parque Nacional. Sin embargo, dado que hasta el momento de emitirse esta Resolución, el decreto de mil novecientos treinta y ocho sigue en vigor, el Área Natural Protegida sigue siendo de competencia federal, aunque su administración recayó en ese momento, en el Gobierno del Distrito Federal. -----

Fue la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, la que se hizo cargo de la administración del área natural protegida, ya que le corresponde la administración, manejo y vigilancia de las áreas naturales protegidas del Distrito Federal no reservadas a la Federación, de conformidad con lo que establecen los artículos 9 fracción XIV y 92 BIS 5 de la Ley Ambiental para el Distrito Federal y 199 fracción II del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

Posteriormente, el dos de mayo de dos mil dos, la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal suscribió un Convenio de colaboración con la Delegación Iztapalapa, por medio del cual esta última se hizo cargo de la administración y manejo del Área Natural Protegida Cerro de la Estrella, "para implementar acciones contra el avance de la mancha urbana, contaminación ocasionada por el tiro de desechos sólidos, así como respetar los usos y destinos del suelo autorizados". -----

Dicho Convenio establecía que en tanto se expedía el programa de manejo correspondiente, mismo que a la fecha se encuentra en proceso de elaboración, las partes acordarían las normas y criterios que deben observarse para la realización de cualquier actividad dentro del Área Natural Protegida, ello en términos del artículo 95 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, que establece que le corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal deberá emitir mediante acuerdo administrativo dichas normas y criterios. -----

Asimismo, de acuerdo a información de la Dirección del Sistema de Áreas Naturales Protegidas de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, la elaboración del programa de manejo para el Área Natural Protegida por parte de dicha Comisión, no ha terminado, por lo que aparentemente no está próximo a aprobarse. -----

Adicionalmente, la zona del Área Natural Protegida, además del área del predio de La Pasión, abarcando en su totalidad 196.83 hectáreas, está inscrita en el Registro de Monumentos Arqueológicos y Zonas Arqueológicas e Históricas por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, en términos de los artículos 21 y 22 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, como zona de monumentos arqueológicos, y se encuentra actualmente en proceso de declaratoria . ---



De todo lo anterior, se desprende que, a pesar de que la administración del Área Natural Protegida recae en la Delegación Iztapalapa, tanto el Gobierno del Distrito Federal a través de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, como el gobierno federal, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Instituto Nacional de Antropología e Historia tienen competencia en ella. -----

IV.- El Programa Parcial de Desarrollo Urbano Cerro de la Estrella, publicado el quince de septiembre de dos mil, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, es el instrumento que establece la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial en el área de 634.96 hectáreas, adyacente al Cerro de la Estrella, en la Delegación Iztapalapa, misma que comprende la totalidad del Área Natural Protegida decretada el treinta de mayo de mil novecientos noventa y uno. -----

De acuerdo con el artículo 16 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los programas parciales de desarrollo urbano en conjunto constituyen el instrumento rector de la planeación en esta materia y son el sustento territorial para la planeación económica y social para el Distrito Federal. Asimismo, las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de estos programas en cuanto a la planeación y ejecución de obras públicas o privadas y al uso y aprovechamiento de los bienes inmuebles ubicados en el Distrito Federal, tal como se establece en el artículo 22 de la citada Ley. -----

Además, es atribución de la Delegación Iztapalapa, vigilar el cumplimiento de los programas de desarrollo urbano vigentes dentro del ámbito de la demarcación correspondiente, en términos del artículo 12 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. -----

El citado Programa Parcial, en el capítulo referente a la Estrategia de Gestión del Desarrollo Urbano, establece que las diversas instituciones involucradas en la implementación de dicho Programa, garantizarán la formación de un *Convenio Interinstitucional para el Rescate y Conservación del Cerro de la Estrella*, como el instrumento que coordine los programas ejecutivos, con el fin de incrementar la eficiencia y eficacia de los organismos encargados del rescate, conservación y fomento del desarrollo urbano, cultural y ecológico del Cerro de La Estrella. -----

Por lo anterior, dicho Programa propone la conformación de un Fideicomiso, el que “realizará mediante el Consejo Ciudadano de Rescate y Conservación del Cerro de la Estrella, acuerdos que consistan en establecer los programas ejecutivos, de gestión de recursos, así como operar, supervisar y evaluar las acciones acordadas bajo un marco de bienestar comunitario, de sustentabilidad económica y financiera”. -----



“Debido a la complejidad y diversas atribuciones que presenta el Cerro de la Estrella”, agrega el Programa Parcial, “se prevé la creación de un sistema de fideicomisos, los cuales funcionarán a partir de que las instancias y dependencias del Gobierno del Distrito Federal, de forma programada y acordada con la comunidad, deleguen funciones a un ámbito de carácter ejecutivo en dicha figura”. -----

De acuerdo con el citado Programa Parcial, el ámbito de actuación del Fideicomiso será “el mismo que el del polígono de aplicación del Programa Parcial, sin incluir el suelo asignado como Preservación Ecológica”, es decir, no incluirá el Área Natural Protegida del Cerro de la Estrella, que estará sujeto a un Programa de Manejo. -----

De esta manera, de los 634.96 hectáreas que comprenden la zona normada por el Programa Parcial, la gestión del citado Fideicomiso se restringe a 491.46 hectáreas, ya que el Área Natural Protegida incluye 143.50 hectáreas. -----

Se establece que el suelo “actualmente no regularizado” quedará bajo el resguardo del Fideicomiso, con la supervisión de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con las siguientes atribuciones: -----

- *Control del crecimiento urbano* con capacidad de administrar los servicios básicos, como la dotación de agua potable, mediante camiones cisterna o hidrantes; el impulso y operación de sistemas sanitarios de tipo ecológico alternativo; control directo de transformadores y tableros de energía eléctrica, previo acuerdo con la Compañía de Luz y Fuerza del Centro; construcción de urbanización básica (guarniciones, banquetas y pavimentos), con material permeable. -----
- De *ordenamiento urbano*, en cuanto a operar programas referentes a la organización de la vialidad como la nomenclatura, definición de los sentidos de circulación y ubicaciones de paraderos, para garantizar la continuidad vial; operar las reubicaciones de viviendas requeridas con afectación vial, o por estar en zonas del Área Natural Protegida sujetas a recuperación, siempre y cuando los habitantes muestren fehacientemente la necesidad de la vivienda. -----
- De *regularización* en coordinación con la DGRT. Esta acción en el Área Natural Protegida estará sujeta a que la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, consolide las acciones de su Programa de Manejo y Ordenamiento Ecológico. Con esta consideración se desprende la operación de los programas referentes a: zonas de regularización a corto plazo en Suelo Urbano; zonas a regularizar a mediano plazo en Suelo de Conservación con uso habitacional ya consolidado; zonas a regularizar a largo plazo, que son las que requieren de consolidar las acciones del Programa de Manejo y de Ordenamiento Ecológico o, programas específicos para



realizar obras que atenúen el grado de riesgo de futuras ocupaciones en el Cerro de la Estrella. -----

La integración del Fideicomiso deberá ser la siguiente: Presidente: Jefe Delegacional; Comité Técnico: Gobierno Central (preferencia para los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y de la Secretaría del Medio Ambiente), Gobierno Local, Comités Vecinales y la Iniciativa Privada; asesores: organizaciones sociales, universidades y el Consejo Asesor de Desarrollo Urbano. -----

Respecto al carácter de dicho Fideicomiso, es claro que se refiere a un fideicomiso público, entidad que forma parte de la Administración Pública Paraestatal, en términos del artículo 2º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

De acuerdo al artículo 43 de dicha Ley, los fideicomisos públicos son aquellos contratos mediante los cuales la Administración Pública del Distrito Federal, a través de la Secretaría de Finanzas en su carácter de fideicomitente, destina ciertos bienes a un fin lícito determinado, encomendando la realización de ese fin a una institución fiduciaria, con el propósito de auxiliar, en este caso a los Jefes Delegaciones, en la realización de las funciones que legalmente les corresponden. -----

Además, la estructura, operación y control del fideicomiso deberá llevarse a cabo conforme a los artículos 61 al 74 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

Por todo lo anterior, es claro que corresponde a la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, en coordinación con la Delegación Iztapalapa, la creación del Fideicomiso al que se refiere el capítulo referente a la Estrategia de Gestión del Desarrollo Urbano del Programa Parcial de Desarrollo Urbano Cerro de la Estrella. -----

Es inexacto, por lo tanto, lo que afirma la Coordinadora de Regularización Territorial de la Delegación Iztapalapa, a través del oficio No. 12.130.1114/02 de fecha 10 de junio de 2002, en el sentido de que la Delegación “no tiene a su cargo la Administración de las Áreas Naturales Protegidas, motivo por el cual la instancia facultada para crear el Comité Técnico del Fideicomiso es la Comisión de Recursos Naturales, toda vez que, como fue señalado anteriormente, el ámbito territorial del Fideicomiso excluye el Área Natural Protegida. -----

V.- Dentro de las estrategias de participación ciudadana que establece el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Cerro de la Estrella, está la conformación del *Consejo Ciudadano de Rescate y Conservación del Cerro de la Estrella*, que tendrá como objeto “el rescate y la conservación del Cerro de la Estrella en su hábitat urbano, cultural y



ecológico” y tendrá la obligación de “vigilar la aplicación del Programa Parcial, tanto en materia de trámites, como en la vigilancia de normas y reglamentos; reportando las actividades que se encuentran fuera de la ley”. -----

Mediante el citado Consejo se conformará el Fideicomiso anteriormente mencionado, siendo el instrumento de participación ciudadana “para que entre las instancias de gobierno y la representación ciudadana, creen un ámbito mutuo de reconocimiento moral para establecer acuerdos, instrumentos y mecanismos que se establezcan en la fundación del citado Fideicomiso como instancia de transparencia institucional y social.

El citado Consejo se conformará por un representante de los siguientes Comités Vecinales: El Santuario, El Manto, Ampliación Veracruzana, Estado de Veracruz, Santa María del Monte, Fuego Nuevo, San Juan Xalpa, San Juan Cerro, El Mirador, Estrella del Sur; un representante de cada uno de los Ocho Barrios; y cuatro miembros del Comité de La Pasión. -----

El citado Programa Parcial establece que el Consejo tendrá las siguientes “directrices fundamentales: -----

- Una línea investigativa-evaluativa, que se desarrolla a través de un proceso de autodiagnóstico y diagnóstico permanente; -----
- Una línea educativa-formativa, que genera un proceso de concientización de la ciudadanía y de formación de cuadros dirigentes y técnicos, por parte de los habitantes; -----
- Una línea comunicativa, que orienta el proceso de intercomunicación sociedad-gobierno-sociedad; -----
- Una línea organizativa, que busca el fortalecimiento del tejido social y sus expresiones organizativas”. -----

VI.- Ahora bien, en virtud de que el *Consejo Ciudadano de Rescate y Conservación del Cerro de la Estrella* es un instrumento de participación contemplado en el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Cerro de la Estrella, y que es a la Delegación a la que le corresponde vigilar la aplicación del Programa Parcial, de conformidad con los artículos 12 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 124 fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, es atribución de dicha Delegación crear el citado Consejo. -----

Por otro lado, de acuerdo a los artículos 39 fracción LXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 161 fracción XXIV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, así como al Manual Administrativo de la Delegación Iztapalapa, corresponde a la Dirección General de Desarrollo



Delegacional de Iztapalapa, a través de la Dirección de Planeación de Desarrollo Delegacional, promover la participación de la ciudadanía y de los grupos organizados en los programas y acciones de la Delegación, y vigilar que los mecanismos de comunicación y organización entre el gobierno delegacional y su comunidad sean adecuados, oportunos y suficientes. -----

Asimismo, corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, a través de la Dirección General de Desarrollo Urbano, prestar a las Delegaciones del Distrito Federal, cuando así lo soliciten, la asesoría y el apoyo técnico necesario para la ejecución de los programas delegacionales y parciales de desarrollo urbano, esto en términos de lo establecido en los artículos 24 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 11 fracción VII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 49 fracción IV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

Esto coincide con lo manifestado por el Director General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural de la Secretaría del Medio Ambiente, a través del oficio No. SMA/01000/403/02 de fecha 21 de junio de 2002, quien afirma que la instalación del Consejo se deberá llevar a cabo por la SEDUVI y la Delegación Iztapalapa. -----

Por lo anterior, y en virtud de que el citado Programa Parcial no establece de manera suficiente las atribuciones, objetivos y funciones del Consejo referidos, así como su relación con el Fideicomiso propuesto, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en ejercicio de sus atribuciones, deberá auxiliar a la Delegación Iztapalapa para el funcionamiento de dicho Consejo. -----

Respecto de la solicitud del denunciante, para que esta Procuraduría “indique por parte de la dependencia responsable, la fecha en que se lanzará la convocatoria pública para conformar” dicho Consejo, es la Delegación Iztapalapa la instancia a la que le corresponde establecer la convocatoria de dicho instrumento. -----

De los anteriores razonamientos se concluye lo siguiente: -----

1. De acuerdo al Programa Parcial de Desarrollo Urbano Cerro de la Estrella y la normatividad en materia de ordenamiento territorial, la convocatoria para la conformación del Consejo Ciudadano de Rescate y Conservación del Cerro de la Estrella, figura contemplada en el citado Programa Parcial, es competencia de la Delegación Iztapalapa, auxiliada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;
2. Corresponde a la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, en coordinación con la Delegación Iztapalapa, la creación del Fideicomiso al que se refiere el capítulo



referente a la Estrategia de Gestión del Desarrollo Urbano del Programa Parcial de Desarrollo Urbano Cerro de la Estrella, por lo que se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- En virtud de que se señaló al denunciante la instancia facultada para convocar la conformación del Consejo Ciudadano de Rescate y Conservación del Cerro de la Estrella, se tiene por concluido el expediente en el que se actúa, en términos de la presente Resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Gírese oficios al Jefe Delegacional de Iztapalapa, en el que se haga de su conocimiento lo proveído en la presente Resolución. -----

TERCERO.- Se dejan a salvo los derechos del C. Rafael Piñón Zúñiga para que en caso de conocer hechos, actos y omisiones que constituyan violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial del Distrito Federal presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente. -----

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución al C. Rafael Piñón Zúñiga, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo. -----

Así lo proveyó y firma el Lic. Miguel Ángel Cancino, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5º, fracciones I y III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 5º fracción IV, 12 fracciones I, II y III del Reglamento del instrumento jurídico antes señalado. -----